



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### **SUSPENSIÓN DEL PAGO DE ARANCELES DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE OBRAS EN RESTAURANTES, BARES Y CENTROS CULTURALES**

**Artículo 1°.-** Suspéndase por el término de 6 (seis) MESES a partir de la sanción de la presente, la percepción de aranceles por la realización de fiestas, festivales, recitales, bailes, exposiciones, conferencias y servicios gastronómicos en bares, restaurantes y centros culturales por la ejecución pública de obras en estos establecimientos y/o similares por parte de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) como Sociedades de Gestión Colectiva, reconocidos por las Leyes Nros. 17.648, 20.115, y los Decretos Nros. 1671/74, 1914/06, su modificatorio, y 124/09.

**Artículo 2°.-** Disminúyese al 50% (cincuenta por ciento) por el término de 6 (seis) MESES a partir del cumplimiento del plazo del Artículo 1°, la percepción de aranceles por la realización de fiestas, festivales, recitales, bailes, exposiciones, conferencias y servicios gastronómicos en bares, restaurantes y centros culturales por la ejecución pública de obras en estos establecimientos y/o similares por parte de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) como Sociedades de Gestión Colectiva, reconocidos por las Leyes Nros. 17.648, 20.115, y los Decretos Nros. 1671/74, 1914/06, su modificatorio, y 124/09.

**Artículo 3°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que queda facultado para dictar las normas complementarias que correspondan.

**Artículo 4°.-** Comuníquese, etc.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Según la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés, solo en la Ciudad de Buenos Aires existe severo riesgo que más de 8.000 empresas y 60.000 puestos laborales se pierdan a raíz de las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia de coronavirus Covid-19 en la población.

La pandemia del Covid-19 ha generado una crisis sanitaria y económica sin precedentes en el mundo y nuestro país que nos obliga a los poderes del estado a actuar de manera responsable, urgente y coordinada.

A razón de la crisis mencionada, el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado un conjunto de medidas dirigidas a proteger diferentes ámbitos de la vida social pero que resultan insuficientes para una gran cantidad de organizaciones y personas de la vida civil. Fundamentalmente a través del establecimiento de un aislamiento preventivo y obligatorio se han suspendido eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, o de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

Asimismo, se suspendió la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas con algunas excepciones. Esta situación genera un perjuicio para numerosas organizaciones que hacen a la vida social y cultural de nuestra nación. Es el caso de todos los comercios enumerados en el artículo 1° de la presente ley, que a la fecha de la presentación de este proyecto permanecen aún cerrados en la región del AMBA.

Muchos de estos cafés, bares o restaurantes deben abonar habitualmente un arancel<sup>1</sup> por reproducir música en sus establecimientos a Sociedades Colectivas que protegen los derechos de autor, en particular la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF), entre otras, como Sociedades de Gestión Colectiva, reconocidas por las Leyes Nros. 17.648, 20.115, y los Decretos Nros. 1671/74, 1914/06, su modificatorio, y 124/09).

En medio de una crisis económica sin precedentes nos parece contraproducente que ese arancel se siga cobrando, aún con descuentos por parte de las sociedades mencionadas, porque ponen en serio riesgo la supervivencia de las entidades en cuestión. Si muchas de estos comercios desaparecen, consecuentemente desaparecerán los aranceles que pagan y las asociaciones de defensa de la propiedad intelectual se verán afectadas tarde o temprano. Es por ello que resulta imprescindible proteger a los comercios enumerados en el articulado para que puedan recuperarse y luego seguir con el pago de los aranceles necesarios.

<sup>1</sup> Al respecto se puede analizar la normativa al respecto: leyes Nros. 11.723, sus modificatorias y complementarias, 17.648, 20.115, 25.345, sus modificaciones y 25.997, los Decretos Nros. 41.223 del 3 mayo de 1934 y sus modificatorios, 8478 del 30 de septiembre de 1965, 5146 del 12 de septiembre de 1969 y sus modificatorios, 461 del 23 de enero de 1973, 1670 y 1671 del 2 de diciembre de 1974, 1914 del 21 de diciembre de 2006, su modificatorio y 124 del 19 de febrero de 2009 y Decreto 600/2019.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En este marco nos parece importante recordar que la CIDH advirtió a los países miembros que, en el marco de la profunda crisis del Covid-19, “...*Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana. En razón de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle.*”

El impacto económico que está teniendo y seguirá teniendo por un largo período la pandemia y las medidas de aislamiento social obligatorio está afectando la evolución del mercado laboral, principalmente mediante la destrucción de empleos en el sector privado.

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos el tratamiento y aprobación de la presente Ley.